



PROCESO: ORDINARIO- CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO CASTILLO CASTRILLON
DEMANDADOS: GRUPO AMIRS S.A.S
RADICADO: 13001-31-05-002-2015-00418-00

Informe Secretarial:

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual mediante auto de fecha 24 de mayo de 2018, se desestimó la solicitud de designación de nuevo curador ad litem y ordenó a la apoderada judicial de la parte demandante que procediera a retirar el oficio hasta realizar completamente la gestión tendiente a infirmar al curador ad litem Cosme Rafael Guerrero Castillo de la designación del cargo, so pena de pasar el proceso al estado sin tramite, no obstante, esta no realizó las gestiones pertinentes a fin de efectuar la designación de nuevo curador ad litem conforme se indicó en la mencionada providencia.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 29 de Abril de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los veintinueve (29) días del mes de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que, en el proceso de la referencia, mediante providencia de fecha 24 de mayo de 2018, notificada por estado el 25 de mayo del mismo año, se desestimó la solicitud de designación de nuevo curador ad litem, toda vez que la apoderada judicial de la parte demandante presento dos solicitudes; inicialmente solicito que se oficiara al curador ad litem y posteriormente pidió que se nombre nuevo curador a la demandada, por lo que se le informó a la parte demandante que debía retirar el oficio hasta realizar completamente la gestión tendiente a infirmar al curador ad litem Cosme Rafael Guerrero Castillo de la designación del cargo, sin embargo, desde esa fecha han transcurrido más de seis meses sin que la parte demandante aportara la constancia de haber realizado la gestión de retirar el oficio, para que procediera el despacho a nombrar nuevo curador, conforme con las disposiciones del procedimiento laboral.

Es preciso aclarar que, en este proceso se ha garantizado el derecho de acción de la parte demandante, sin embargo, frente a la falta de gestión de ésta, el despacho se ve forzado a dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS y, en consecuencia, se ordenará por secretaría el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Archívese el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Devuélvase los anexos de la demanda a la demandante sin necesidad de Desglose.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena
AUTO INTERLOCUTORIO N° 322
RADICADO: 13001-31-05-002-2015-00418-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA
PP: MS



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

HOY, 07 DE MAYO DE 2024, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 63